

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS HOGAR DE ANCIANOS CON PISOS TUTELADOS "LOS NARANJOS" DE SIERRA DE FUENTES.

Publicada en el B.O.P. DE CÁCERES de 28 de Diciembre de 1998.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en artículo 58 de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales establece la tasa por la prestación del servicio HOGAR DE ANCIANOS con pisos tutelados.

ARTÍCULO 2º: HECHO IMPONIBLE.-

Estará constituido por la utilización de los servicios del Hogar de Ancianos con Pisos Tutelados propiedad del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes.

ARTÍCULO 3º: SUJETOS PASIVOS.-

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza los residentes de la misma y los usuarios de cualquier otro servicio que se preste.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 4º: CUOTA TRIBUTARIA.-

Según B.O.P. DE CÁCERES de 29 de Diciembre de 2003 queda redactado:

- Todos los residentes, como mínimo el 65% de sus nóminas (en el caso de que cobren salario mínimo interprofesional)
- Todos los residentes que tengan una pensión superior al salario mínimo interprofesional el 75% de su nómina. En caso de matrimonios abonarán el 70% de los ingresos mutuos, es decir, sumando los ingresos de ambos. Si sólo es uno el que percibe ingresos abonarán el 70% que les corresponda.
- El importe de la tasa en caso de pensiones elevadas tendrá un tope máximo del coste de plaza, según lo establecido en la Junta de Extremadura.
- En todo caso deberá respetarse un mínimo de 120,20 Euros para uso libre residentes.
- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5º: NORMAS DE GESTIÓN.-

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalado en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º: OBLIGACIÓN DE PAGO.-

1. La obligación del pago de esta tasa nace:

- A) Tratándose del ingreso de un residente en el momento de de solicitar el mismo.
- B) Tratándose de residentes ya admitidos el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará por meses naturales ingresándose en la C/c. municipal al efecto.

3. Según B.O.P. 28 de Julio de 2.009.- El pago de la tasa podrá prorratearse por quincenas naturales completas sólo en los casos de alta, baja, y dentro del mes correspondiente, de tal forma que se facturará una quincena completa su se utilizaran los servicios de los pisos Tutelados en algún momento de la misma.

ARTÍCULO 7º: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.- DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza que consta de 6 artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P., en los términos previstos en la Ley 39/1.998 anteriormente citada.

Según B.O.P. de fecha 1 de Abril de 2.009 queda aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio 2.009, se expone al público por espacio de 15 días.

Igualmente se pone en general conocimiento que se establecen los siguientes precios por el uso de los servicios del Hogar de Mayores.

- Por comida.....4.50 Euros.
- Por cena.....4.50 Euros.
- Por desayuno o merienda.....1.50 Euros.

·Por día de estancia sin pernocta: La cantidad que corresponda abonar al usuario como si se tratara del servicio de ayuda a domicilio, incrementando en el coste de la comida, de la cena, el desayuno o los que efectúe de cada una, caso de utilizar estos servicios y creando en el último caso derecho a favor del usuario para recibir la merienda de forma gratuita.

Sierra de Fuentes a 22 de Diciembre de 2.003
Firmado y rubricado.

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Aprobado definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Hogar de Mayores-Pisos Tutelados Municipales "Los Naranjos" de Sierra de Fuentes y en cumplimiento de la legislación vigente se publica su texto íntegro en B.O.P. de fecha de 25 de Octubre de 2004.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL HOGAR DE MAYORES-PISOS TUTELADOS MUNICIPALES "LOS NARANJOS" DE SIERRA DE FUENTES

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. El Hogar de Mayores-Pisos Tutelados Municipales "Los Naranjos" es un centro residencial para personas mayores con autonomía o con ligeras limitaciones en la realización de las actividades básicas de la vida diaria que, bajo titularidad del Excmo., Ayuntamiento de Sierra de Fuentes y con la gestión directa o indirecta que permitan las leyes, está destinado a prestar servicios de hospedaje, alimentación y aquellos otros tendentes a cubrir las necesidades básicas de las personas usuarias.

Como recurso complementario ubicado en el centro y bajo la misma titularidad se encuentra el club de mayores, que consta de cafetería y salas multiuso en la planta inferior del edificio, y que presta servicios recreativos, culturales y otros que se puedan crear fomentando la difusión cultural, la participación personal y comunitaria y, en general, la mejora de la calidad de vida de las personas mayores y la permanencia en su entorno social.

Todos los servicios que en el centro se presten deberán acordarse en todas sus condiciones al uso residencia, como razón de ser y finalidad principal del mismo.

Artículo 2. Al Excmo., Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, como titular del Hogar de Mayores-Pisos Tutelados Municipales "Los Naranjos", le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este Reglamento así como, en general supervisar todos los servicios del centro y, en su caso, tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que éste se adapta a las necesidades de las personas usuarias y a las normas que sean de aplicación, en este sentido, estarán prohibidas todas las actividades lucrativas distintas a las propias de la finalidad residencia del centro, tales como comidas para bodas,

bautizos, comidas de empresa etc., sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 3. Este Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a todas las personas residentes en el centro, así como al personal que preste sus servicios en el mismo en lo que le sea de aplicación. Así mismo tendrá que ser observado por las personas usuarias del club de mayores y por los visitantes en todo aquello que les afecte.

TÍTULO PRIMERO. USUARIOS DEL HOGAR DE MAYORES-PISOS TUTELADOS MUNICIPALES «LOS NARANJOS» DE SIERRA DE FUENTES.

Artículo 4. Podrán adquirir la condición de residentes del centro las personas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 65 años al momento de solicitar su ingreso.

En el caso de ser pensionistas, bastará tener cumplidos los 60 años al momento de la solicitud. La edad mínima se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con discapacidad que sean pensionistas y cuyas circunstancias aconsejen su ingreso en el centro, previo informe de los servicios sociales municipales.

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que represente un riesgo para la salud del resto de personas del centro, ni trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y de la convivencia en el centro

- Tener las capacidades psico-físicas suficientes para poder realizar por sí mismo las actividades más básicas de la vida diaria, tales como levantarse y acostarse, aseo personal, vestirse, comer y beber, y similares. En el caso de ingreso conjunto de dos personas unidas por relaciones familiares y si las circunstancias lo aconsejan, se podrá admitir a una de ellas aunque no pueda realizar todas las actividades enumeradas siempre y cuando la otra las pueda realizar por sí misma y se comprometa a suplir las limitaciones de la primera.

Artículo 5. Podrán utilizar las instalaciones del club de mayores, cafetería y salas multiuso, con prioridad las personas mayores de 65 años o mayores de 60 si son pensionistas, y las personas prejubiladas o en situación similar mayores de 50 años.

También podrán ser utilizadas las instalaciones por otras personas siempre que no impidan el uso a los colectivos citados. Oída la asociación de personas mayores de la localidad y el adjudicatario del servicio, en su caso, se podrán reservar horarios o partes de las instalaciones determinadas con el fin de salvaguardar la prioridad citada.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL HOGAR DE MAYORES-PISOS TUTELADOS MUNICIPALES «LOS NARANJOS» DE SIERRA DE FUENTES.

Artículo 6. Las personas residentes en el centro municipal tendrán los siguientes derechos:

- Alojamiento digno y manutención adecuada a su edad. El menú será común salvo para aquellas personas que por prescripción médica necesiten un régimen de comidas determinado.

- Utilización de los servicios y dependencias comunes del centro, de acuerdo con las características de los mismas y con el mismo derecho de otros residentes a dicha utilización. En todo caso, están reservadas al uso exclusivo de los residentes la planta superior del edificio, así como el comedor y la sala de estar-tv aneja al mismo.

- Recibir en todo caso un trato correcto por parte de los empleados del centro y sus responsables, así como por las demás personas residentes.

- Recibir comunicaciones personales y privadas mediante visitas, teléfono público del centro o correspondencia.

- Participar como elector y elegible en los procesos electorales que se realicen en el centro.

- Elevar por escrito o de palabra al titular del centro sugerencias para la mejora de los servicios.

- Participar de las actividades comunes que se realicen.

- Respeto a sus derechos fundamentales, y en especial a la intimidad, la libertad política e ideológica y la libertad de expresión.

- Se reservará la plaza de aquel residente que se ausente del centro, previa comunicación, por un plazo seguido de hasta dos meses o plazo superior si la ausencia está motivada por motivos de salud o familiares graves. La reserva de plaza por plazo superior requerirá autorización expresa del titular del centro.

Artículo 7. Las personas usuarias del club de mayores comprendidas en el primer apartado del artículo 5 tendrán derecho a utilizar las instalaciones del club en la forma y horarios que se establezcan; tendrán acceso a todo tipo de publicaciones y libros que se reciban en el centro; podrán participar en las actividades que desde el club se organicen, en las condiciones que se determine para cada una de ellas; podrán presentar asimismo las sugerencias que crean oportunas para la mejora del funcionamiento del centro. El resto de personas que asistan al club de mayores tendrán los mismos derechos, salvaguardando en todo caso la prioridad señalada en el artículo 5 y observando, para ello, las reservas que se puedan establecer. Todas las personas que utilicen las instalaciones del club de mayores lo harán con respeto al uso residencial del centro, observando las normas que al efecto se dicten.

Artículo 8. Las personas residentes del centro municipal tendrán los siguientes deberes:

- Conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior.

- Abonar el importe de los servicios recibidos, en la forma que se establezca.

- Respetar el buen uso de todas las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento. Asimismo, deberán comunicar a los responsables del centro las anomalías e irregularidades que se observen, así como las posibles averías en las instalaciones.

- Guardar las normas básicas de higiene, aseo y vestido personales, así como con las dependencias del centro.

- Mantener un comportamiento correcto y de respeto mutuo en su relación con el resto de residentes y con los trabajadores y responsables del centro.

- Acatar y cumplir las instrucciones de los responsables del centro y de los trabajadores, sin perjuicio del derecho a realizar quejas o sugerencias sobre la mismas.

- Poner en conocimiento de los servicios municipales los cambios en su situación que incidan en la prestación del servicio, y en especial los que puedan afectar a la determinación de la tasa a abonar por los servicios prestados.

- Comunicar a los responsables del centro las ausencias a las comidas, y en todo caso, las ausencias por más de 24 horas.

- Abandonar el centro en el momento en que no puedan realizar por sí mismos las actividades más básicas de la vida diaria y no puedan, por ello, seguir en el mismo sin grave alteración de su funcionamiento. En este sentido, el Servicio Social Municipal prestará ayuda al propio residente y a su familia con el fin de encontrar un recurso de alojamiento adecuado a la situación que se plantee, sin perjuicio en todo caso de los deberes que imponen las leyes a los propios familiares. En este sentido y mientras dure la situación descrita se permitirá al residente, a su costa, contar con la ayuda de terceras personas para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, siempre que no interfieran en el funcionamiento del centro ni en el normal uso del mismo por los demás residentes.

Artículo 9. Son deberes de las personas que utilicen las instalaciones del Club de Mayores todos los expresados en el artículo anterior excepto aquellos que sean inherentes exclusivamente a la condición de residentes del centro.

TÍTULO TERCERO. SISTEMA DE COBRO DE LAS TASAS O PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER.

Artículo 10. La tasa a abonar por los residentes del Hogar de Mayores-Pisos Tutelados Municipales 'Los Naranjos' de Sierra de Fuentes será la que en cada momento determine en la correspondiente ordenanza fiscal el titular del centro. Las mensualidades a abonar serán 12 anuales con el mismo importe salvo cambios en la situación económica del residente. En todo caso, todos los residentes tras abonar la tasa dispondrán de un mínimo de 120 euros libres de su pensión para garantizar sus gastos personales.

Artículo 11. El abono de la tasa por los servicios de residencia se hará de forma ordinaria mediante domiciliación bancaria, por meses anticipados, salvo que para casos excepcionales se pueda disponer otra forma de pago.

Artículo 12. La utilización de las instalaciones del Club de Mayores será gratuita excepto las consumiciones que se realicen en la cafetería. Sólo se podrán establecer aportaciones de los usuarios de dichas instalaciones en caso de realizar actividades concretas que así lo tengan establecido.

TÍTULO CUARTO. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 13. El órgano de representación y participación será la Comisión del Hogar de Mayores de Sierra de Fuentes, que se constituirá tras cada formación de equipo de gobierno del Ayuntamiento y que estará formado por los siguientes cargos:

Presidente: El Sr. Alcalde de la localidad o concejal del área.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en el que delegue, que tendrá voz pero no voto.

Vocales: El Presidente de la Asociación de Pensionistas de la localidad o socio en quien delegue. Así mismo serán elegidos dos vocales más por y entre los residentes, con un sistema que garantice la elección libre, directa y secreta. Se podrá acordar entre los residentes un turno de representación, por el cual los residentes representantes vayan rotando anualmente como miembros de la Comisión. Los residentes miembros de la Comisión podrán ser acompañados por un familiar que elijan, el cual tendrá voz en la comisión previa petición al Presidente. En caso de empate en las deliberaciones, el voto del Presidente será de calidad.

El Trabajador Social del Ayuntamiento participará como personal técnico de servicios sociales del Ayuntamiento, con voz pero sin voto. El adjudicatario del servicio, en su caso, asistirá a la Comisión, igualmente con voz pero sin voto.

Artículo 14. La convocatoria, que tendrá que ser hecha al menos con 24 horas de antelación, la realizará el Presidente cuando haya asuntos que tratar, y en todo caso una vez cada seis meses, o cuando lo soliciten, por escrito, los vocales representantes de los residentes o la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Dicha convocatoria tendrá que contener orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión. Estará válidamente constituida con la mitad de los vocales con derecho a voto, y si no se alcanzare este quórum, se realizará una segunda convocatoria al menos 24 horas después, que

quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes. De las reuniones de la Comisión se levantará acta.

Artículo 15. La Comisión del Hogar de Mayores de Sierra de Fuentes tendrá que ser oída cuando se propongan cambios en la gestión del centro en general y cuya decisión competa a otras instancias. Asimismo decidirá sobre aquellos aspectos organizativos recogidos en este Reglamento y que deban ser detallados, o sobre otros asuntos no recogidos en el mismo y que no sean competencia de otras instancias. Expresamente dará su parecer en lo referente a la imposición de sanciones a los usuarios del centro, así como en la resolución de quejas o sugerencias que se puedan realizar para la mejora de su funcionamiento.

TÍTULO QUINTO. SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 16. Los usuarios, residentes o no del centro, podrán hacer llegar sus sugerencias o quejas sobre el mismo al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, titular del establecimiento y responsable de su funcionamiento, a través del Servicio Social Municipal. A este efecto el Trabajador Social Municipal estará a disposición de los usuarios bien en las oficinas municipales o en el propio centro para las personas residentes, y facilitará a todas ellas la redacción de su sugerencia o queja, que canalizará hacia el órgano competente para su conocimiento y resolución, en su caso. Todo ello sin perjuicio de otros modos de recogida de sugerencias y quejas que se establezcan de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17. Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el centro situaciones de malestar.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo con otros usuarios o el personal del centro, siempre que no se deriven daños a terceros.
- d) No comunicar la ausencia del centro, en el caso de residentes, cuando ésta dure 24 horas o más.
- e) Utilizar aparatos y herramientas no autorizadas en el centro.

Artículo 18. Serán infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- b) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo del centro de forma habitual.
- c) La sustracción de bienes o el deterioro intencionado de cualquier clase de equipamiento del centro, de objetos de otros usuarios o del personal del centro.

d) No comunicar la ausencia del centro cuando ésta dure cuatro días o más, en el caso de residentes.

e) Demore injustificada de un mes en el pago de la tasa que corresponda.

f) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo con otros usuarios o el personal del centro, cuando de ellas se deriven daños a terceros.

g) Faltar al respeto o insultar al personal del centro o a los miembros de la Comisión del Hogar de Mayores.

h) Falsear u ocultar datos respecto de la situación económica, que tengan repercusión en la aplicación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 19. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.

b) Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o al personal del centro.

c) La drogodependencia o la embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia del centro.

d) Demore injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.

e) No comunicar las ausencias del centro cuando sean superiores a una semana.

f) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la adquisición de usuario del centro.

Artículo 20. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas señaladas en los artículos anteriores serán:

a) Por infracciones leves: Amonestación verbal privada, amonestación individual escrita o suspensión de los derechos de usuario durante 7 días.

b) Por infracciones graves: Suspensión de los derechos de usuario por tiempo no superior a un mes.

c) Por infracciones muy graves: Suspensión de los derechos de usuario por tiempo de tres meses o pérdida definitiva de la condición de usuario por tiempo indefinido.

Artículo 21. Todas las sanciones serán impuestas por el Presidente de la Comisión del Hogar de Mayores de Sierra de Fuentes, una vez formado expediente contradictorio con audiencia del presunto infractor y de los perjudicados y oída la propia Comisión al respecto, comunicando al infractor la resolución y los posibles recursos o reclamaciones que contra ella quepan.

En el caso de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o del personal del centro, el Presidente de la Comisión del Hogar de Mayores podrá adoptar las medidas cautelares oportunas,

comunicándolo seguidamente a la propia Comisión en el plazo máximo de siete días.

Artículo 22. Las sanciones leves prescribirán a los dos meses de la comisión del hecho a sancionar, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses, si en esos plazos no se hubiera notificado al interesado la comunicación del inicio del expediente.

TÍTULO SÉPTIMO. NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA.

Artículo 23. Horario del centro. La zona residencial del centro permanecerá abierto a las visitas de los residentes de 10 a 21 horas. Asimismo y para salvaguardar la finalidad residencial del centro, se establece el siguiente horario de acceso a la cafetería y a las otras dependencias del centro por personas no residentes:

- Horario de invierno: Apertura: 11,00 horas. Cierre: 23,00 horas

- Horario de verano: Apertura: 11,00 horas. Cierre: 0,00 horas.

Artículo 24. Tabaquismo. Está totalmente prohibido fumar en los sitios que no estén expresamente habilitados al efecto, con el fin de evitar molestias a las personas no fumadoras.

Artículo 25. Servicios de comedor. Los residentes están obligados a hacer las comidas en el comedor, permitiéndose comer en las habitaciones sólo en el caso de convalecencia o prescripción médica, o bien en alguna circunstancia excepcional que así lo requiera.

No está permitido sacar utensilios del comedor ni entrar alimentos que no sean del centro.

Las diferentes comidas del día se fijarán dentro de los siguientes horarios:

Desayuno, de 9 a 9'30 de la mañana.

Almuerzo, de 13'30 a 14 horas.

Merienda, de 18 a 18'30 horas.

Cena, de 20'30 a 21 horas.

Los horarios que se fijan dentro de dichos intervalos tendrán que ser cumplidos con la mayor rigurosidad, con el fin de no entorpecer el funcionamiento del centro.

Las plazas del comedor son normalmente fijas para cada residente, aunque los usuarios podrán solicitar que se les cambie, procediendo a la petición si no se perjudica a terceros.

Artículo 27. Habitaciones. El uso del espacio de la habitación común se repartirá equitativamente entre sus ocupantes, facilitando en todo lo posible la colocación de prendas y utensilios, así como el uso del

cuarto de baño común para las necesidades urgentes. Se mantendrá al máximo la debida limpieza. Desde las 23 horas y hasta las 8 de la mañana se guardará silencio en la habitación con el fin de permitir el descanso, así como en las zonas comunes anejas a las habitaciones.

Artículo 28. Visitas. Se atenderán principalmente en las zonas comunes del centro. Tan sólo se podrán atender en las habitaciones cuando no se moleste o no se interfiera su uso por la otra persona ocupante.

Artículo 29.- Otras normas. Los precios a aplicar en la cafetería del centro sólo podrán ser más bajos que los habituales en el gremio de los hosteleros para las personas residentes en el Centro y para las personas que sean pensionistas.

El presente reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en el Pleno Ordinario celebrado el día 30 de septiembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O.P., y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sierra de Fuentes, 8 de octubre de 2004
Firmado y Rubricado